

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 92.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 1.^o del actual me comunica de Real orden el Real decreto siguiente.

"6.^a sección. = Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = En virtud del decreto que he tenido á bien expedir en 30 del mes próximo pasado para la creación del cuerpo de Ingenieros civiles, he venido en mandar lo siguiente.

Artículo primero. Se establecerá en esta Capital desde Octubre del corriente año y bajo la inspección del Director del Observatorio astronómico una escuela especial de Ingenieros geógrafos.

Art. segundo Se enseñarán en ella la trigonometría rectilínea y esférica, la geometría analítica y descriptiva, los cálculos diferencial é integral, la topografía y geodésia, los principios generales de mineralogía y geognósia, la delineación y el dibujo topográfico, ejercitándose los alumnos prácticamente en las observaciones astronómicas y en las operaciones topográficas y geodésicas.

Art. tercero. Estas enseñanzas las desempeñarán por ahora el Director del Observatorio astronómico, dos Ingenieros, uno de minas y otro de caminos, canales y puertos, de los empleados en las escuelas especiales de estos ramos, y un Profesor de delineación. Los sueldos, gratificaciones y gastos que para ellas se necesitaren se pagarán por cuenta de la cantidad asignada para el fomento de la agricultura y artes.

Art. cuarto. Reservándose el Director del Observatorio la enseñanza de la topografía y geodésia y de los cálculos diferencial é integral, corresponden al profesor Ingeniero de minas la de mineralogía y geognósia, y al de caminos, canales y puertos la de trigonometría rectilínea y esférica, y de geometría analítica y descriptiva.

Art. quinto. Los inspectores generales de minas y de

caminos, canales y puertos me propondrán con arreglo á esta clasificación los Ingenieros profesores, y el Director de la escuela el de delineación y dibujo topográfico.

Art. sexto. El número de alumnos que hayan de admitirse, las condiciones que para ello se exijan, y todo lo relativo á la escuela, serán objeto de un Reglamento que me propondrá el Director de ella.

Art. sétimo. Cuando llegare el caso de crear el cuerpo de Ingenieros geógrafos, el Director de la escuela será colocado en él, teniendo en consideración la utilidad de los servicios que como tal haya prestado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del público. Cáceres 10 de Mayo de 1835, = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 93.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 1.^o del actual me comunica de Real orden el Real decreto siguiente.

"6.^a Sección. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = En vista del decreto que he tenido á bien expedir en 30 del mes próximo pasado para la formación del cuerpo de Ingenieros civiles, he venido en mandar lo siguiente: Artículo primero. Se establecerá en esta capital desde Octubre del corriente año, y bajo la dirección del actual Inspector de Montes don Antonio Sandalio de Arias, una escuela especial de Ingenieros de bosques. Artículo 2.^o Se enseñarán en ella la aplicación de las matemáticas á la medición de sólidos y superficies, á la topografía y nivelación, y al aprovechamiento, dirección y distribución de las aguas para riegos y demas usos de la agricultura: la economía de montes en todo lo que concierne al cultivo, manejo, corta y beneficio de los montes y arbolados propios para las construcciones civiles y navales: los principios generales de mineralogía y geognósia: la legislación administrativa en materia de montes: el dibujo topográfico, y la lengua alemana. Artículo tercero. Estas enseñanzas las desempeñarán por ahora el Inspector actual de Montes, Director de la escuela; dos inge-

nieros, uno de minas, y otro de caminos, canales y puertos, si antes del mes de Octubre no se dispone en contrario; y dos profesores, uno de topografía y otro de lengua alemana; abonándose los sueldos, gratificaciones y gastos que fueren necesarios, de los fondos destinados al fomento de la agricultura, en cuyo progreso redundará el establecimiento de la escuela. Artículo cuarto. Reservándose al Director de la escuela la enseñanza de la economía de montes y de la legislación administrativa en esta materia, corresponderá al profesor Ingeniero de minas la de mineralogía y geognosia; y al de caminos, canales y puertos, ó á la persona que en su lugar se designase, todo lo relativo á la aplicación de las matemáticas. Artículo quinto. Los Inspectores generales de minas y de caminos, canales y puertos me propondrán, con arreglo á esta clasificación, los Ingenieros profesores, y el Director de la escuela los de dibujo y lengua alemana. Artículo sexto. El número de alumnos que hayan de admitirse, las condiciones que para ello se exijan, y todo lo relativo á la escuela, serán objeto de un reglamento que me propondrá el Director de ella. Artículo sétimo. Cuando llegue el caso de crear el cuerpo de Ingenieros de bosques, el Director de la escuela será colocado en él, teniendo en consideración los servicios que como tal haya prestado. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento. Cáceres 10 de Mayo de 1836. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 94.

Por el Alcalde mayor de Gata se me ha remitido la circular que ha dirigido á los pueblos de su partido, y es como sigue:

"La prosperidad de todos los pueblos pende en gran parte de la facilidad y celeridad en las comunicaciones, pero principalmente la de aquellos que como los de esta sierra deben á la naturaleza un suelo quebrado, áspero, cortado á cada paso por montañas elevadas, valles profundos, y torrentes impetuosos que obstruyen enteramente el paso á los viajeros en tiempo de lluvias. Mis obligaciones como Juez del partido, estan circunscritas al despacho de los negocios forenses; pero el interes que me inspiran unos pueblos que tantas pruebas estan dando de adhesion á las sabias instituciones que felizmente nos rigen, me estimula á traspasar aquellos límites, dirigiéndoles hoy mi debil voz sobre tan interesante asunto. Tres son los objetos principales que deben proponerse los pueblos del partido al emprender la construccion ó recomposicion de sus caminos: 1.º dar salida á los frutos que produce su fertil suelo. 2.º: adquirir los que necesita para su consumo de otros países. y 3.º tener facil comunicacion, primero con la cabeza del partido, y despues con la capital de la provincia, y por último con la Corte. Para conseguir el primero y segundo objeto que son los que mas influyen en su bien estar, deben desde ahora mismo dedicarse con cuantos medios les sea posible á construir el camino de Castilla, sino lo tienen, ó á mejorarlo y reconstruirlo si lo tuviesen. La comunicacion con Castilla debe ser accesible á los carros, porque asi lo exige el volumen y peso de las mercancías que constituyen el tráfico de estos pueblos con los de aquella provincia. Está probado con una esperiencia nunca desmentida, y por cálculos mecánicos muy exactos que una caballería en un carro caminando por calzada lleva tanto peso como cuatro á lomo, y por consiguiente hay un 25

por 100 de economía en los partes cuando los pueblos se comunican entre sí por caminos carreteros. La primera parte del tercer objeto, es decir, el abrir una facil comunicacion con la cabeza de este partido; es tambien sobrado interesante para que pueda retardarse mucho tiempo; no así las otras dos partes que no deben tomarse en consideracion hasta que se hayan conseguido los primeros objetos; ya porque no son tan necesarias y frecuentes las relaciones que tienen con las capitales de la provincia y del Reino; y ya tambien porque estos caminos deben estar subordinados á la comunicacion general de la Corte con las provincias, y la de la capital de ésta con los pueblos que la componen. Todos los dias estoy palpando los grandes, los inmensos perjuicios que experimentan los habitantes de estos pueblos, y especialmente los de aquellos que estan situados al Oeste por el mal estado de los caminos que conducen á esta villa. La muchedumbre de causas criminales que penden en mi juzgado de todos estos pueblos y principalmente de los que confinan con Portugal, exige á cada instante la concurrencia de muchos de sus habitantes. Los habitantes de las villas de Valverde, San Martin, Villamiel las Eljas y Cilleros necesitan dos dias para venir á esta y restituirse á sus respectivas casas. Suponiendo que sean 10 nada mas, que es lo menos que puede suponerse, las personas que tengan que venir de ellas por asuntos de este juzgado, son veinte los dias que pierden, que á razon de tres rls. que es lo que gana por aquí un jornalero, importala pérdida sesenta rles. diarios ó 21,900 al año. Si los caminos estuviesen transitables siquiera no necesitarian mas que un dia para venir, evacuar los asuntos judiciales que tragesen, y restituirse á sus pueblos respectivos, porque el que mas dista solamente cuatro leguas, y si en el invierno necesitasen acaso dia y medio ó dos dias, tambien es cierto que en esta estacion del año en la forma en que se hallan actualmente los caminos necesitan tres dias ó dos y medio por lo menos. Resulta en todo caso por lo mismo, de componer los caminos un dia de ahorro y 11,000 rls. cada año de gasto menos para los pueblos mencionados. Tan considerable ventaja compensa abundantemente los gastos, los trabajos y afanes que cuesta el facilitar las comunicaciones. Principien desde ahora los pueblos á trabajar en tan interesante, tan laudable objeto, y antes de pocos años se podrán atravesar cómodamente todos los de la Sierra y sus habitantes, aumentarán su riqueza, segun queda demostrado en la considerable cantidad que ahora gastan sin ningun provecho. He visto con la mayor complacencia que á una leve indicacion que hice á los pueblos de este partido para el plantío de árboles, se apresuraron á verificarlo en tales términos que han escedido á las esperanzas que habia formado. Espero fundadamente por lo mismo que cuando los recorra con este nuevo objeto, verá con gusto principados los caminos que deban abrirse, trabajar, mejorar los abiertos, y por último acabaré de convencerme prácticamente de que sus habitantes no necesitan para emprender obras de utilidad pública mas que de una Autoridad que los estimule y les ponga de manifiesto los bienes que atraen sobre los pueblos, que las ejecutan. Me complaceré en participar al señor Gobernador civil en recomendar con la eficacia que permitan mis débiles esfuerzos, á las Autoridades que mas se distinguen en este interesante asunto; y ademas de la dulce complacencia que queda siempre á los que han trabajado en beneficio de sus semejantes, tendrán tambien la de merecer el aprecio de la primera Autoridad de la Provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Gata 2 de Mayo de 1836. =

Ignacio Gonzalez Olivares. = Señores Justicias de los pueblos de.....”

La que he mandado publicar en el Boletin oficial para que convencidos los pueblos de las innumerables ventajas que les proporcionan los buenos caminos, les sirva de estímulo y se dediquen con esmero á componerlos. Cáceres 12 de Mayo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 40.

El señor Subsecretario de Guerra en 2 del actual me dice lo que sigue.

”Excmo. señor: El señor Secretario de Gracia y Justicia dice al general Inspector de caballería encargado interinamente del Despacho de la Guerra en 22 de Abril próximo pasado lo siguiente. = Correspondiendo segun Real orden que el señor Secretario del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último hacerse por aquel Ministerio la concesion de pensiones sobre el fondo de temporalidades; y habiendo remitido ya á dicho Ministerio todas las solicitudes y papeles pendientes que existian en este de mi cargo acerca de dichas gracias, me manda S. M. participe á V. E. como lo hago para su inteligencia y efectos consiguientes. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines indicados.”

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales para noticia de los interesados. Mérida 10 de Mayo de 1835. = José Carratalá,

Cáceres 13 de Mayo.

El 12 del corriente fue separado de la Milicia Urbana de Infantería un individuo, á quien en diferentes veces se le habia reprendido por el exceso en la bebida. En la noche del 10 se presentó en el renten, de un modo que le obligó á cometer excesos impropios de un Urbano en todas ocasiones, y mucho mas en aquellas en que se halie sobre las armas: Sus mismos compañeros habian indicado ya anteriormente la necesidad de su expulsion, y tal rasgo de delicadeza puede servir para que los enemigos de la justa causa, se vean desmentidos en lo que propalan, cuando este hecho prueba que las filas de la Milicia Urbana no son las de la licencia y el desorden, y sí un conjunto de españoles tan dignos de este nombre, como de pertenecer al feliz reinado de ISABEL II, cuyo trono han jurado sostener á la pár de las libertades.

ANUNCIO. = DE OFICIO.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.

Se hace saber: Que en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Agosto, 26 de Setiembre, 11 de Noyiembre y 3 de Marzo todos ante próximos pasados, se halla este Ayuntamiento instruyendo el correspondiente expediente para la enagenacion de la única dehesa de Propios en este término, que se halla y ocupa el naciente de esta poblacion, entre ello y el pueblo de Santibañez el Bajo lindante por todos cuatro extremos con tierras particulares del gremio de labradores de este domicilio; su cabida en sembradura, 920 fanegas de centeno y su calidad de segunda clase. Tasado dicho suelo en venta

Real, por principal 76,500 rls. y renta anual impuesto un 3 por 100, 2,295 rls. = Tiene ademas 24,560 pies de árboles robustos de encina y algun alcornoque; su valor en principal 37,500 rls. y en renta anual, 1,125, de modo que el valor de toda la dehesa es el de 114,000 rls. y renta 3,420 rls. Cualquiera persona que la apetezca acuda ante este Ayuntamiento en la mañana de nueve á doce de ella, y dia primero de Junio próximo venidero, en la plaza pública, que se le admitirá su postura, siendo conforme á lo prevenido. Santa Cruz de Paniagua 10 de Mayo de 1835. = Máximo Soria. = El escribano por S. M. de su número y Ayuntamiento. = Pedro Calbo.



Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores, insertas en este Boletin oficial en el mes de Abril ó sea desde el número 28 hasta el 35 ambos inclusives.

- Circular para que se observe la Real orden de 2 de Noviembre de 1834, que trata sobre el pago de contribuciones civiles y subsidio eclesiástico. Folio. 121.*
- Circular para que los militares de todas clases, retirados en los pueblos de los antiguos partidos de Badajoz; la Serena, Mérida y Trujillo, remitan sus votos para nueva eleccion de habilitado. 122.*
- Otra sobre el Formulario para las propuestas por premios de campaña. Idem*
- Real orden pidiendo noticia sobre las ferias y mercados. 125.*
- Real orden prohibiendo el que se inserte en los periódicos, encuentros y acciones de guerra no publicados en la gaceta. 126.*
- Circular declaracion sobre el arrendamiento de ramo de jabon. 127.*
- Real orden sobre las bases que han de seguir, para la organizacion de la fuerza Urbana movible. Id.*
- Circular sobre los derechos de puertas. 128.*
- Otra encargando á los receptores de penas de cámara, tesoreros ó depositarios, den cuenta en los dos primeros meses del año, á la Direccion general de aduanas de los alcances que resulten á favor de la Real Hacienda. Idem.*
- Otra sobre el arriendo general de los arbitrios municipales. 129.*
- Real orden, para evitar los obstáculos que la existencia de predios comunes opone á los progresos de la agricultura, de la poblacion y quietud de los pueblos. Idem*
- Otra para que se promuevan por todos los medios obras públicas que den ocupacion al mayor número posible de brazos. 130.*
- Real orden para que se empleen cuantos recursos y arbitrios se crean convenientes al aumento de la Milicia Urbana, y para la estensa movilizacion de la referida Milicia, y que se formen compañías de tiradores. Idem*

- Otra para que los pueblos donde no haya mozos útiles para el servicio de las armas cubran sus contingentes con sustitutos. 133.
- Otra declarando que todos los gastos que cause un desertor en su aprehension y conduccion, los pague el mismo con los haberes que devengue en el nuevo servicio. Idem
- Real orden sobre el suministro de raciones á los Urbanos cuando salgan en persecucion de facciosos. 134.
- Otra sobre la organizacion de los cuerpos provisionales de infanteria y caballeria creados en las provincias con distintas denominaciones. . Idem
- Real orden nombrando Subsecretario del Ministerio de lo Interior á don Angel Maria Vallejo. 137.
- Circular sobre la captura de dos reos llamados Pedro Goldar, y Francisco Vidal. 137.
- Otra para que se reuna un fondo público, que sirva para atender á la estincion de lobos y otros animales dañinos. Idem
- Real orden para que se establezcan cajas de ahorros. 138.
- Real orden declarando que sean incluidos en los sorteos de quintas, todos los mozos que se hallen comprendidos, aunque estén con causas criminales. 144.
- Real decreto sobre la division de los montes de la Peninsula, en distritos y comarcas. 145.
- Circular sobre la Langosta y los medios de estinguirla. Idem
- Circular del señor Presidente del honrado Concejo de la Mesta encargando se respeten los derechos garantidos por las leyes al ganado trashumante. Folio. 146.
- Real orden prohibiendo la circulacion de un opúsculo, con el titulo de palabras de un vizcaino á los liberales de la REINA CRISTINA. 149.
- Otra para que se señale término para regresar á España á los españoles que se hallan fuera del Reino, y gozan haber del Estado. Idem
- Otra para que los Capitalistas y acreedores á la compañía de los cinco gremios mayores de Madrid, nombren apoderado para la junta general. Idem
- Otra mandando á las autoridades dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, que cooperen eficazmente á las disposiciones de los Intendentes, relativas á asegurar los intereses del Estado. 150
- Circular sobre aguardientes y licores. Idem
- Otra para que no se haga novedad en lo que previenen los Reales decretos, órdenes é instrucciones relativos á la Renta del Aguardiente. . . . Idem
- Otra sobre el aumento del Resguardo provisional de Carabineros de la Real Hacienda, y que sean

preferidos los licenciados del Ejército, con buena nota. Idem

ALCANCE. = DE OFICIO.

A consecuencia del anuncio de 26 de Abril anterior inserto en el Boletin oficial de esta Capital de 1.º del corriente, ha sido rematado en 1.º remate el arriendo en subasta por un año del portazgo de Baños por la cantidad de 20,200 rls. bajo las condiciones que comprende dicho anuncio: en cuya virtud he dispuesto se admitan las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto desde hoy hasta el 24 próximo venidero en que ha de verificarse el último remate de adjudicacion, definitiva en el mejor postor, á la hora de las doce previas las pujas que se hicieren á la llana; siendo de advertir que son admisibles cualquiera de las dos mejoras mayores sin que preceda la menor, y que ya se halla hecha la de la décima. Y para la comun inteligencia se inserta en este Boletin. Cáceres 16 de Mayo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

Gobierno y Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

El señor don Diego de Tolosa, Gobernador militar y político de esta villa de Alcántara y su partido, Subdelegado de pósitos, montes y plantíos, de Policía y de todas Rentas Reales del mismo &c.

Hago saber: Que estando para cumplir el arriendo de la encomienda de Hornos, correspondiente al ramo de Amortizacion, sita en término y jurisdiccion de Salorino, se ha mandado por orden superior se saque nuevamente á la subasta bajo el presupuesto de 6,411 rls. y pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores en la escribanía de Rentas de esta Subdelegacion, que ejerce el infrascripto, y cuyo arriendo es por tres años que principian á correr y contarse el 29 de Setiembre del corriente año, y concluye en otro igual dia de 1838, señalando para el primer remate el 21 de Junio, el segundo el 12 de Julio, y el último el 2 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana en los estrados de esta Subdelegacion, dándose principio á las diez de ella. = Dado en Alcántara á 14 de Mayo de 1835. = Diego de Tolosa. = Por mandado de su Señoría, = Lorenzo Malpartida Módenes.

Ayuntamiento de Tornabacas.

De acuerdo de este Ayuntamiento dirijo á V. el presente, dando noticia á los ganaderos que quieran arrendar los pastos de la dehesa de Propios de esta villa en la sierra de su jurisdiccion para el próximo agostadero desde san Juan de Junio hasta san Miguel, comparezca por sí ó por persona autorizada competentemente á hacer la postura, y acogida de sus ganados de vacas y ovejas, á la Secretaría de este Ayuntamiento por ante el secretario que suscribe, en donde se le manifestará la tasa de cada cuarto, y sus condiciones; para lo cual se cita su último remate, el Domingo 31 del corriente desde las diez de la mañana en adelante, en la plaza Real de esta dicha villa segun costumbre.

Lo que dirijo á V. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de nuestra provincia para la comun inteligencia de los ganaderos de ella. Dios guarde á V. muchos años. Tornabacas y Mayo 6 de 1835. = De orden de sus mercedes. = José Pascual, Secretario.